«Fallamos Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que interpone don Juan Benítez Acevedo contra las resoluciones del Ministerio de Marina de trece de marzo y catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco sobre denegación de su ascenso a Coronel honorífico de Infantería de Marina, debemos declarar y declaramos hallarse ambas ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos

Lo que digo a VV EE y a VV SS. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. EE, y a VV. SS, muchos años Madrid 8 de julio de 1966

NIETO

Excmos. Sres. ...-Sres. ...

ORDEN de 20 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-adminis-trativo promovido por don Juan de León Núñez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan de León Núñez contra resolución de este Ministerio de 22 de febrero de 1964 denegatoria de reposición de la de 24 de octubre de 1963 que acordó no procedía que siguiera conociendo la jurisdicción de Marina del expediente instruído por el auxilio o servicios de la barcaza «Sahara» el buque «Río Bermejo», se ha dictado sentencia desestimendo el recurso. mando el recurso.

La sentencia en su parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la postulación de inadmisibilidad del Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre y en representación de don Juan de León Núñez contra Orden del Ministerio de Marina de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro denegatoria de reposición deducida por el mismo recurrente y seis más contra resolución anterior de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres del propio Departamento ministerial que acordó no procedía que siguiera conociendo la jurisdicción de Marina del expediente instruído por el auxilio o servicios de la barcaza «Sahara» al buque «Río Bermejo», sin perjuicio del derecho que pueda asistirle para acudir a la jurisdicción correspondiente; declaramos que aquella Orden ministerial impugnada es conforme a derecho y por ello válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin tener por parte en la misma ni en el pleito a don Antonio Gallego López, don Ricardo Roca Hernández, don Pedro Cabrera Gutiérrez y don Félix Carmona Brito, por no hallarse promovido a su nombre ni en su representación el actual recurso; no se hace imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a VV EE y a VV SS. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1966.

NIETO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 1778/1966, de 30 de junio, por el que se establece la garantía del Estado a determinados (réditos en favor de «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.».

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 21 de julio de 1966, y rectificado en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de fecha 10 de agosto de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9259, segunda columna, línea 7 del citado Decreto, donde dice: «... debiendo presentarse...», debe decir: «... debiendo prestarse...». CORRECCION de errores del Decreto 1875/1966, de 21 de julio, por el que se establece la garantia del Estado a determinados créditos en favor de «Cooperativa Española de Comercialización de Productos del Campo».

Advertidos rrores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de fecha 23 de julio de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9431, primera columna, artículo segundo del

citado Decreto, linea dos, donde dice: «...del beneficio de exclusión...», debe decir: «...del beneficio de excusión...», y en las mismas página, columna y artículo, última linea, donde dice: «...ante posibles confiadores.», debe decir: «...ante posibles cofiadores.».

MINISTERIO LA GOBERNACION DE

ORDEN de 12 de julio de 1966 por la que se aprueba el Reglamento orgánico para el régimen interior de la Casa de Socorro de Tarrasa (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en trámite de aprobación, acorde con lo dispuesto en el artículo 83, número cinco, del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, y en concordancia con el número dos del artículo 84 del mismo Reglamento, así como con la conformidad de la Dirección General de Administración Local, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento orgánico para el régimen interior de la Casa de Socorro de Tarrasa (Barcelona), creada por Orden ministerial de 2 de abril de 1963, confirmando la plantilla establecida para dicho Centro asistencial por la precitada Orden de constitución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo, Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 12 de julio de 1966 por la que se decla-ra abierto al ejercicio libre de la profesión médica el Partido Médico de San Juan Despi (Barcelona).

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de los Médicos don José María Valle Savall y don Julio Viñolas Domenech, ambos residente en Barcelona, y quienes solicitan se declare abierto el Partido Médico de San Juan Despí (Barcelona), en base de que el Municipio que constituye el Partido excede de 6.000 habitantes, cifra tope señalada en la Orden ministerial de 22 de junio de 1951, al establecer como partidos cerrados los Municipios que no la alcanzaran, y teniendo en cuenta haberse acreditado en el expediente la población de 7.277 habitantes en el expresado Municipio. expresado Municipio,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición estudiada y en su consecuencia declarar abierto al ejercicio libre de la profesión médica del Partido de San Juan Despí (Barce-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1966.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda disolver la Agrupación secretarial de los Ayuntamientos de Labuerda y Pueyo de Araguas (Huesca) y se crea la Agrupación de los Municipios de Boltaña, Labuerda y Pueyo de Araguas (Huesca) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local y 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y demás disposiciones complementarias y concordantes de aplicación al caso,